



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes para realizar los campamentos geológicos de los estudios de Licenciatura o Grado de la Facultad de Geología.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los/las estudiantes universitarios/as.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que prevé reconocer, entre otros, el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo, con los criterios que se fijen, en un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos y participar de los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

La finalidad de estas ayudas, es fomentar los campamentos geológicos de los estudios de Licenciatura o Grado de la Facultad de Geología, facilitando su formación académica y cultural, en aras a la consecución de una mejor formación del alumnado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2013, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos" para producir efectos jurídicos.

Tercero.—Vista la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, con carácter de ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica, por las que se regirá la concesión de Ayudas a Estudiantes para realizar los campamentos de los estudios de Licenciatura o Grado de la Facultad de Geología.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el rector en el plazo de un mes, a tenor del artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 24 de abril de 2013.—El Rector.—Cód. 2013-09005.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DE AYUDAS A ESTUDIANTES PARA REALIZAR LOS CAMPAMENTOS GEOLÓGICOS DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA O GRADO DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA

1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria abierta de concesión de Ayudas a Estudiantes para realizar los campamentos geológicos de los estudios de Licenciatura o Grado de la Facultad de Geología, con carácter de ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica, en régimen de concurrencia competitiva y en las condiciones que establezcan las presentes bases y las respectivas convocatorias.

2.—Carácter de las ayudas.

Los interesados presentarán una única solicitud y tendrá siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y la correspondientes convocatorias.

3.—Línea de ayuda.

Se establece una ayuda para financiar los gastos de transporte y alojamiento ocasionados durante el campamento geológico de los estudiantes de Licenciatura o Grado en Geología.

4.—Requisitos de los/las solicitantes.

Para concurrir a las ayudas recogidas en las presentes bases, los solicitantes deberán estar matriculados en la Licenciatura o Grado en Geología de la Universidad de Oviedo.

5.—Limitaciones.

5.1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para los mismos fines.

5.2. La concesión de estas ayudas estará limitada a una por solicitante.

5.3. En función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección podrá establecer la exigencia de un número mínimo de créditos superados en el curso anterior o matriculados en el actual para conceder las ayudas recogidas en la correspondiente convocatoria.

5.4. Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes cuya renta familiar supere los siguientes umbrales:

Número de miembros computables de la unidad familiar	Renta en euros
Familia de 1 miembro	17.640,00
Familia de 2 miembros	30.111,00
Familia de 3 miembros	40.871,00
Familia de 4 miembros	48.540,00
Familia de 5 miembros	54.253,00
Familia de 6 miembros	58.566,00
Familia de 7 miembros	62.835,00
Familia de 8 miembros	67.080,00

5.5. En los casos en los que el solicitante alegue independencia familiar, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos de que dispone. De no justificarse estos extremos, la solicitud será desestimada.

6.—Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el estudiante esté matriculado en la asignatura correspondiente.
- Que los campamentos geológicos estén avalados por el profesor coordinador de la asignatura correspondiente.

7.—Solicitudes y plazo.

7.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A: (Edificio Adolfo Posada, planta baja c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez-Aulario de Ciencias Jurídicas Sociales. 33006 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus del Milán: (Edificio Administrativo del Milán c/ Teniente Alfonso Martínez s/n, planta baja, 33011 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).



- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo del Campus de Mieres. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar de Avilés (Centro de Servicios Universitarios. Calle La Ferrería N.º 7-9, planta baja. 33402 Avilés).

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.2. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.

8.—*Protección de datos.*

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

9.—*Procedimientos de concesión.*

A lo largo del año se realizará un sólo proceso de selección, en el mes de junio o julio, finalizando el proceso mediante la Resolución de concesión o denegación de las solicitudes recibidas.

10.—*Tramitación de las solicitudes.*

El Vicerrectorado de Estudiantes revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aportase la documentación necesaria o subsanase los defectos que se hubieran observado, haciéndole saber que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.—*Comisión de Valoración.*

11.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidente: Vicerrector de Estudiantes.
 - Suplente: El Director del Área de Atención al Estudiante.
- Vocales:
 - Director del Área de Atención al Estudiante.
 - Decano de la Facultad de Geología.
 - Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
 - Un profesor miembro del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - Un estudiante miembro del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - Un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - Un estudiante miembro de la Junta de F. de Geología, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - La Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes y Empleo.
- Secretaria titular: Jefe de la Sección de Becas y Convenios.
 - Suplente: Jefe de la Unidad de Convenios y Ayudas.

11.2. La Comisión encargada de valorar las solicitudes será convocada en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

11.3. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

12.—*Propuesta de Resolución.*

12.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y en la intranet de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>) para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

12.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.



12.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

12.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

13.—*Resolución del Procedimiento.*

13.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector

13.2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y en la intranet de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

13.3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

14.—*Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.*

14.1 Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

14.3 La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

15.—*Importe.*

15.1. El importe total del crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación que en ella se especifique.

Dicho importe podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

15.2. En función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá prorratear el importe correspondiente a las ayudas para el transporte y el alojamiento en las condiciones que se establezcan. Dicho importe cubrirá, total o parcialmente, el pago de los gastos de transporte y alojamiento para realizar los campamentos geológicos de los estudiantes universitarios de estudios oficiales de la Facultad de Geología hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del presente artículo.

15.3. Para proceder al pago del importe de las ayudas se requerirán los justificantes originales de los gastos (facturas), que deberán expedirse a nombre del solicitante y presentarse en cualquiera de los Registros de la Universidad en los plazos y forma que determine la convocatoria.

15.4. El importe individual a abonar a cada beneficiario será determinado por la Comisión de Valoración, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

15.5. El importe líquido de las ayudas se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que los beneficiarios señalen en el impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo, debiendo ser titulares de las mismas.

15.6. El abono de las ayudas se hará efectivo previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

16.—*Justificación de la realización del proyecto o actuación.*

16.1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida se realizará con la certificación del Decano de la Facultad de Geología.

16.2. La justificación de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

17.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoctava de la presente Resolución.

18.—Revocación y reintegro.

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

18.2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

18.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clases de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio.

19.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.—Aceptación de bases.

La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases.